



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **YENEIRA ESTELA PÉREZ SIERRA Y OTROS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00217 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de los señores **YENEIRA ESTELA PÉREZ SIERRA, LEONARDO FABIÁN MORENO MEZA Y MIGUEL ADUARDO FORERO CARRILLO** y a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHOMIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.528.756) por concepto del pagaré aportado como título ejecutivo.
- QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$514.682) por concepto de intereses corrientes.
- INTERESES MORATORIOS a partir del 20 de agosto de 2022, hasta que se pague el total de la obligación a la tasa máxima de interés dispuesta por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **YENEIRA ESTELA PÉREZ SIERRA, LEONARDO FABIÁN MORENO MEZA y MIGUEL ADUARDO FORERO CARRILLO**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **YENEIRA ESTELA PÉREZ SIERRA, LEONARDO FABIÁN MORENO MEZA Y MIGUEL ADUARDO FORERO CARRILLO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor CARLOS MARIO MIER OCHOA, para actuar dentro este proceso mediante como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por medio de esta
numero 154 de fecha 08/09/23

secretaria: LOS